

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de CAVIPETROL FEMCA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

CAPITULO I PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

OBJETIVOS GENERALES

El Fondo de Empleados de Cavipetrol - FEMCA- , tiene como objetivos Generales fomentar el ahorro y el crédito en sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

POLÍTICAS DE CRÉDITO

En concordancia con el objeto social estatutario, el Fondo de Empleados prestará servicios de crédito con el propósito de atender sus necesidades en la búsqueda de mejorar la calidad de vida del asociado y su familia.

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés y costos inherentes razonables en las diferentes líneas de crédito ofrecidas por este. Igualmente, los créditos que se otorguen tendrán garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de sus asociados y la sostenibilidad económica del Fondo.

Parte de los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera, serán invertidos en el otorgamiento de créditos al mayor número de asociados en forma equitativa y acorde con el presente reglamento de crédito.

Como complemento del esfuerzo propio, se podrá acudir a la utilización de recursos de otras entidades legalmente constituidas.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales, normativas y de liquidez del Fondo, así como a la capacidad de endeudamiento y de pago del asociado, previo estudio de cada una de las solicitudes presentadas.

En todo caso, las políticas de crédito del Fondo se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para el manejo del ahorro y crédito de sus asociados.

Aprobó:	VERSIÓN	FECHA	AUTORES	ACTA APROBACION
JUNTA DIRECTIVA (2026-2028)	15	23 abril 2026	COMITÉ CRÉDITO Y JUNTA DIRECTIVA	JDF-135-2025
	14	29 octubre 2025	COMITÉ CRÉDITO Y JUNTA DIRECTIVA	JDF-129-2025

CAPITULO II OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

Por el cual se expide el REGLAMENTO INTERNO DE CREDITO del FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL "FEMCA"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FEMCA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de CAVIPETROL "FEMCA" en uso de sus facultades otorgadas en la ley y el artículo 43 de los estatutos y teniendo en cuenta que:

El objeto social de FEMCA es suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: El servicio de crédito que presta el Fondo de Empleados "FEMCA" tiene como propósito fundamental contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias, igualmente crear un clima de solidaridad que favorezca el bienestar de la comunidad a la cual sirve el FONDO.

Determinar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

Minimizar el riesgo crediticio, en el que FEMCA pueda incurrir en pérdidas y/o se pueda ver disminuido el valor de sus activos como consecuencia que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

Definir las garantías que respaldan la operación crediticia, de manera que ofrezcan un respaldo para proteger el patrimonio de los asociados a FEMCA y los miembros que componen la Administración del Fondo.

El servicio de crédito en el Fondo de Empleados:

Deberá contribuir a mejorar las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

Se hará en concordancia con las resoluciones de la Junta Directiva sobre esta materia, los Reglamentos de Ahorro, Crédito, evaluación de cartera y riesgo de liquidez.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: El funcionamiento de este servicio se hace teniendo en cuenta las normas que sobre el particular expiden las entidades encargadas de regular el

sector solidario, en procura del beneficio del asociado, sin olvidar la supervivencia y prestación de servicios de manera eficiente y sin perder de vista el propósito social.

Estas normas son de obligatorio cumplimiento para quienes tienen a su cargo el estudio y aprobación de créditos, en este caso, el comité de crédito del FONDO y el Gerente; y para quienes tramitan solicitudes para la utilización de estos servicios.

FEMCA, establecerá las políticas de crédito y cartera de acuerdo con la circular básica contable y financiera circular externa 22 de 2020 y demás normas concordantes; en reglamentos aprobados por la Junta Directiva; con la participación de los miembros del Comité de Crédito y Comité de Riesgos. Así mismo, la junta Directiva definirá los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones, de acuerdo con la Ley y los estatutos.

El fondo de empleados opera bajo la ley 1527 de abril 27 de 2012 y la ley 1902 del 2018 (y sus modificaciones) que decreta la ley de libranza y establece un marco general para la libranza o descuento directo y su continuidad de la misma.

FEMCA gestiona su operatividad en estricto cumplimiento con el marco establecido por la Ley 1581 de 2012, relativa a la protección de datos personales, así como la Ley 1266 de 2008 de habeas data y su correspondiente Decreto 1377, que regula el reporte a centrales de riesgo.

ARTICULO 3. ASOCIADOS DECLARADOS EN INSOLVENCIA:

Cuando un asociado sea admitido en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y sus decretos reglamentarios, se entenderá que su capacidad de pago se encuentra afectada, generando las siguientes implicaciones para el Fondo:

i) **Revisión de garantías:** Las obligaciones respaldadas con garantías reales o personales serán objeto de análisis por parte de la Gerencia o del área encargada, con el propósito de determinar su grado de afectación y las acciones que procedan dentro del marco legal vigente.

La admisión al proceso de reorganización no suspende las acciones contra los codeudores, fiadores o avalistas del deudor principal es decir que el fondo puede perseguir el pago contra los garantes.

ii) **Tratamiento contable y provisiones:** Los saldos de cartera asociados a procesos de insolvencia deberán reclasificarse como cartera de difícil cobro y provisionarse conforme a las normas contables y políticas internas del Fondo.

iii) **Informe y seguimiento:** La Gerencia informará a la Junta Directiva los casos de asociados vinculados a procesos de insolvencia y su impacto financiero, con el fin de establecer las acciones de control, recuperación y seguimiento que correspondan.

ARTICULO 4. RESTRICCIÓN NUEVOS CREDITOS ASOCIADOS BAJO PROCESO DE INSOLVENCIA.

El asociado en proceso de insolvencia no podrá acceder a nuevos créditos ni modificaciones que impliquen ampliación de cupos, hasta tanto no se resuelva su situación financiera y se levante la medida de insolvencia.

ARTÍCULO 5. APORTES SOCIALES: Se establece que el 100% de los aportes y ahorros, tanto permanentes como voluntarios, de los asociados a FEMCA, serán destinados desde su origen como garantía para cualquier obligación crediticia que estos asuman, ya sea en calidad de deudor directo o deudor solidario. FEMCA tiene la facultad de realizar compensaciones utilizando los ahorros permanentes para este fin. Dichas sumas serán inembargables, y no podrán ser gravadas, transferidas, o cedidas a otros asociados o terceros.

La administración y condiciones de estos aportes y ahorros se regirán conforme a lo dispuesto en los estatutos de FEMCA y estarán protegidos bajo el marco legal colombiano, específicamente en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1489 de 1989 sobre el compromiso de aporte y ahorro permanente, así como por la Ley 454 de 1998. Esta disposición asegura la exclusividad del uso de los saldos de aportes sociales y permanentes en casos de pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 6. CONFIDENCIALIDAD: Tanto los Directivos como los empleados de Femca deberán de manera permanente mantener confidencialidad de acuerdo a la ley de protección de datos 1581 del 2012 y no suministrar a terceras personas información sobre las operaciones con el Fondo de algún asociado en particular, así como información sobre los posibles cupos de potenciales deudores solidarios, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma, lo solicite personalmente.

ARTICULO 7. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuétales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. El gerente ordenara el giro correspondiente.

El desembolso se realizará de acuerdo con el porcentaje mensual asignado para cada línea de crédito y de acuerdo al orden de radicación de la solicitud.

ARTICULO 8. ARCHIVO Y CUSTODIA: Se deberá mantener archivada todos los documentos que dieron origen a la operación de crédito y se deberá mantener en custodia la garantía constituida.

ARTICULO 9. AFIANZAMIENTO: El Fondo de Empleados FEMCA implementará una garantía de fianza gestionada por una entidad externa como una alternativa adicional de garantía. Este enfoque busca promover el acceso al crédito mediante estrategias alternativas a las garantías tradicionalmente admisibles o no admisibles, materializándose a través de una contribución económica específica por cada operación de crédito efectuada.

El abono de la contribución para utilizar el servicio de Fianza como Garantía(s) no libera al asociado de la obligación de cumplir con los requisitos que el Reglamento de Crédito y SARC establece para la aprobación de préstamos. Además, este pago no exonera al asociado de la responsabilidad de saldar el monto adeudado al Fondo de Empleados FEMCA.

De igual forma, dicho abono no anula las condiciones que permiten la aceleración de los plazos, las cuales están estipuladas en el pagaré, la carta de instrucciones, LIBRANZA y autorización de respaldo y reporte a centrales de riesgo firmada por el asociado al momento de obtener el préstamo.

DESCUENTOS POR LIBRANZA LEY 1527 DEL 2012, LEY 1902 DEL 2018 y sus modificaciones

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN GLOBAL DE SUSCRIPCION DE LIBRANZA: Todo asociado a FEMCA beneficiario de crédito, deberá suscribir libranza, aun cuando el mismo no sea pagado a través de este sistema; con el fin de aplicarla en el evento que se presente incumplimiento de pagos directo por parte del deudor.

ARTÍCULO 11. PERFECCIONAMIENTO DE LA LIBRANZA: Para perfeccionar el sistema de pago por libranza, se deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- a. Suscribir CONVENIO DE DESCUENTO por el sistema de libranza, entre la entidad pagadora y el operador de libranza a FEMCA.
- b. Radicar y recibir autorización de la respectiva libranza, por parte del área de recursos humanos de la empresa con la que labora o pagadora de los derechos pensionales.
- c. Radicar en FEMCA previo al desembolso, la respectiva libranza debidamente autorizada.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO: El sistema de pago por libranza no exonera de responsabilidad al deudor y/o deudores solidarios, de realizar el pago inmediatamente advierta, que la empresa o entidad pagadora no realizó el respectivo descuento.

ARTÍCULO 13. CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: En los eventos que el asociado cambie de Empleador, tendrá la obligación de informar dicha novedad al Fondo de Empleados, sin perjuicio que la simple autorización de la libranza faculte a FEMCA o a quien represente sus derechos para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora información y/o el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas con FEMCA o su nuevo acreedor.

ARTÍCULO 14. ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA: Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza, se tendrá como referencia, la fecha de recibo de la libranza por parte del empleador o entidad pagadora. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIÓN DE LAS LIBRANZAS: FEMCA deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios o ante quien legalmente corresponda de acuerdo con la norma vigente.

ARTÍCULO 16. PAGO DIRECTO A FEMCA: El pago directo, es todo aquel diferente realizado por el sistema de libranza; en el cual el asociado deudor es el responsable de realizar el pago sistemático de las obligaciones crediticias, ya sea a través de débito automático, consignación bancaria en la cuenta de FEMCA destinada para tal fin, pago PSE o transferencia electrónica.

Cuando el deudor solicite forma de pago directo, la capacidad de pago se analizará con fundamento principalmente en la información suministrada en el formulario de Solicitud de Crédito, actualización anual de información, los documentos que solicite FEMCA para el crédito y el endeudamiento registrado en las bases de datos en las centrales de riesgo (CIFIN o DATA CREDITO)

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 17. INTEGRANTES DEL COMITÉ: Estará conformado por tres (3) miembros de la siguiente forma: Dos (2) miembros de la Junta Directiva y el (la) Gerente de FEMCA o quien haga sus veces. Será de competencia del comité de Crédito, analizar, aprobar o negar las solicitudes de créditos presentadas por los asociados, cuya cuantía exceda de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para dichos casos se debe llevar la relación de los créditos aprobados por el Comité. Las solicitudes menores a 6 SMMLV o que queden respaldadas al 100% con ahorro permanente + rendimientos al ahorro permanente + aportes serán aprobados por el (la) Gerente.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir sus propios dignatarios (designará de sus miembros un coordinador y un secretario).
- b. Elaborar el calendario de reuniones semanales.
- c. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Junta Directiva.
- d. Estudiar, aprobar o negar las solicitudes de créditos que sean de su competencia de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados; de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- e. Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- f. Presentar y proponer a la Junta Directiva las reformas que amerite el reglamento de aprobación de créditos.
- g. Asesorar permanentemente a la Junta Directiva y a la Gerencia, formulando metodologías, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que contribuyan a un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
- h. Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- i. Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se los solicite.

PARÁGRAFO 1º. Funciones del Coordinador: ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
- b. Presidir las reuniones del Comité.

- c. Suscribir juntamente con el secretario las actas de las reuniones del Comité.
- d. Verificar los informes del Comité de Crédito que se presentan a la Junta Directiva de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
- e. Divulgar la información a los asociados relacionados con el reglamento de crédito cuando esta sufra modificaciones,
- f. Presentar y proponer a la Junta Directiva las reformas que amerite el reglamento general de créditos.

PARÁGRAFO 2. Funciones del secretario: El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones.

- a. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
- b. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla juntamente con el Coordinador.
- c. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
- d. Mantener y conservar las actas y el archivo en forma ordenada y actualizada dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas de control y seguridad.
- e. Entregar al Coordinador previo a cada reunión las solicitudes de crédito estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
- f. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
- g. Comunicar de manera escrita a los asociados la decisión del comité respecto a cada solicitud y en caso de ser aprobada, se adjuntará a ésta, los requisitos para su respectivo desembolso.
- h. Las demás relacionadas con su función.

ARTÍCULO 19. REUNIONES: El Comité de Crédito recibirá las solicitudes a que haya lugar semanalmente por medio de e-mail y se adoptarán las decisiones que tome la mayoría de sus miembros, realizará una relación con los créditos aprobados y negados para levantar el acta en reunión mensual en la cual quedarán consignadas las decisiones adoptadas.

PARÁGRAFO Quórum Deliberatorio: Se constituye con la asistencia de mínimo 2 de sus miembros.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO: El Comité de Crédito podrá recomendar a la Junta Directiva en cualquier momento las modificaciones necesarias para mejorar y ampliar el portafolio de las líneas de créditos, así como también las tasas de interés, plazos, cupos, etc.

CAPITULO IV

RECURSOS, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A UN CRÉDITO

ARTÍCULO 21. RECURSOS: Para la prestación del servicio de crédito, el Fondo a través de la Junta Directiva establece que parte de sus fondos y patrimonio constituirá la base para atender las necesidades de crédito de sus asociados, de todas maneras, los recursos con destino a la prestación de estos servicios procederán de:

- ✓ Los aportes y ahorros permanentes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por los estatutos.
- ✓ Los rendimientos obtenidos en la prestación de otros servicios.
- ✓ Aportes correspondientes a los ahorros contractuales
- ✓ Recuperación de cartera
- ✓ Intereses por colocación de crédito
- ✓ Excedentes de Liquidez
- ✓ Rendimientos de los excedentes de liquidez
- ✓ Recursos provenientes de los productos de captación.
- ✓ Recursos externos, vía préstamos con entidades financieras o solidarias preferiblemente. Estos préstamos externos deben ser aprobados por Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- Estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo, el cual programará en su flujo de caja los créditos a desembolsar, una vez cumplido los requisitos exigidos por el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2.- No se permiten abonos extraordinarios a los ahorros y aportes por parte del asociado, con el fin de aumentar la base para cupo de cada línea de crédito.

ARTÍCULO 22. CUPO: El cupo total (global) de endeudamiento de un asociado se establece de la siguiente manera:

- ✓ Máximo 7 veces del ahorro permanente + rendimientos al ahorro permanente + aporte social del asociado acumulados a la fecha de solicitud.
- ✓ El monto total de los créditos por asociado no puede exceder de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).
- ✓ El valor total de la cartera de un asociado no puede superar el 10% del valor total de la cartera de Femca.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS: cumplidas las condiciones del artículo 22 (CUPO) del presente reglamento, para acceder al servicio de crédito el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Ser asociado del Fondo de Empleados FEMCA" y no estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
- ✓ Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con FEMCA por todo concepto (Aportes, créditos y servicios).
- ✓ Diligenciar completamente el formulario de solicitud de crédito.
- ✓ Solvencia del deudor.
- ✓ Anexar sus cuatro (4) últimos desprendibles de pago quincenales de nómina para empleados o 3 últimos recibos de pago mensual para pensionados.
- ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito según sea el caso.

ARTÍCULO 24. FORMAS DE PAGO: Las modalidades de pago permitidas por FEMCA son:

a. Por nómina:

- ✓ Los créditos otorgados con pagos por nómina deberán mantener libre como mínimo un (1) SMLMV o el 50% del ingreso.
- ✓ Para los asociados que devenguen salario integral la base para el estudio de la solicitud será sobre el (70%) por ciento.
- ✓ Para los pensionados asociados, la base para el estudio de capacidad de pago será sobre el (50%) por ciento de la mesada pensional de acuerdo con sus recibos de pago pensional, manteniendo como mínimo un (1) SMMLV.

b. Por caja:

REQUISITOS

Para los casos en que los ingresos soportados por desprendible de nómina no se ajusten para el pago de la cuota de la nueva solicitud, se deberá presentar soporte de ingresos adicionales,

- ✓ Los ingresos adicionales se tendrán en cuenta hasta el 70% de lo certificado.
- ✓ Se aceptan como ingresos adicionales los siguientes:
 - Contrato de honorarios o servicios: Certificación firmada por el Representante Legal de la respectiva empresa a la cual se le presten los servicios adjuntando copia del certificado de la cámara de comercio con una vigencia no superior a 60 días de expedida.
 - Ingresos por arrendamiento: Si el pago del ingreso se recibe por medio bancario debe presentar contrato de arrendamiento firmado y anexar certificaciones bancarias de los últimos tres meses. En caso de recibir el recurso en efectivo, deberá presentar contrato de arrendamiento firmado y autenticado por las partes y adjuntar certificado de tradición y libertad del inmueble no mayor a 30 días donde conste que el asociado es el titular del dominio.
 - Otros ingresos adicionales comprobables y/o validados a través de los extractos bancarios de los últimos tres meses.

ARTÍCULO 25. TRÁMITE DE SOLICITUD DE CRÉDITO:

1. El asociado debe presentar cuatro (4) últimos desprendibles de pago quincenales de nómina para empleados o 3 últimos recibos de pago mensual para pensionados.
2. Para el estudio de crédito se tendrá en cuenta los aportes en lo pertinente al cupo disponible, saldo de las obligaciones vigentes, capacidad de endeudamiento y las deducciones que tenga por nómina, además de no estar en mora por ninguna línea de crédito ni por el concepto de aportes con FEMCA.
3. El asociado debe diligenciar el formato de "SOLICITUD DE CRÉDITO" del FONDO adjuntando los documentos correspondientes dependiendo de la línea de crédito y forma de pago a la que vaya a acceder.
4. De acuerdo con los montos establecidos para aprobación en el artículo 17 (INTEGRANTES DEL COMITÉ) del presente reglamento, el gerente de FEMCA enviará

al Comité de crédito la documentación completa para la aprobación o negación de la solicitud.

5. En caso de que el solicitante del crédito sea miembro de la Junta Directiva, del Comité de control social o Representante Legal la documentación anterior será enviada a la Junta Directiva para su aprobación o negación.
 6. Todo crédito desembolsado por "FEMCA", debe tener como prerrequisito, un pagaré en blanco con carta de instrucciones y libranza con firma y huella dactilar.
 7. El asociado deberá firmar con su respectiva huella dactilar el pagaré, este documento deberá ser radicado inicialmente por el e-mail del asociado, registrado en la base de datos de Femca para hacer las validaciones y una vez recibido el VoBo se procede a hacer cargue a plataforma que corresponda para generar la firma digital.
 8. Consulta Centrales de Riesgo: se realiza consulta a centrales de riesgo a los asociados cuyos créditos superen el valor de sus aportes, sin que el resultado de esta consulta sea limitante para el otorgamiento de crédito, consulta no mayor a 3 meses si el pago es por caja y 6 meses si el pago es por nómina.
 9. Los créditos aprobados que superen 30 días calendario y no se hayan desembolsado deberán pasar de nuevo por el proceso de estudio de crédito.
- ✓ El desembolso de los créditos aprobados se efectuará de acuerdo con el flujo de caja de FEMCA.

GARANTÍAS

Todo asociado que acceda a un crédito deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad de crédito y del monto aprobado:

ARTÍCULO 26. GARANTÍA PERSONAL: Se denomina garantía personal aquella que es constituida por el deudor directamente o con deudor solidario.

Garantía personal individual: la obligación quedará respaldada con garantía personal individual y el pagaré será firmado únicamente por el deudor cuando las obligaciones queden respaldadas 100% con ahorro permanente + rendimientos al ahorro permanente + aportes.

Garantía Personal con Ahorros a la Vista: la obligación quedará respaldada con garantía personal individual y el pagaré será firmado únicamente por el deudor cuando las obligaciones queden respaldadas 100% con ahorro permanente + rendimientos al ahorro permanente + aportes y CDAT's.

PARÁGRAFO: el CDAT que se deje en garantía no se podrá retirar hasta que la obligación respaldada no presente saldos descubiertos.

Garantía con Afianzadora: El asociado podrá respaldar sus obligaciones crediticias generadas con FEMCA a través de una Firma afianzadora que tenga convenio con el fondo cumpliendo con lo establecido en este convenio y los costos que esta demande estarán a cargo del asociado.

Garantía constituida con deudor solidario: El asociado podrá respaldar sus obligaciones crediticias con uno o dos deudores solidarios en los siguientes casos:

- ✓ Si valor descubierto del total de las obligaciones con Femca no supera 20 SMMLV la garantía será con un deudor solidario, este pagaré será firmado por deudor y deudor solidario.
- ✓ Si el valor descubierto del total de las obligaciones con Femca supera 20 SMMLV y hasta 40 SMMLV la garantía será con dos deudores solidarios, este pagaré será firmado por deudor y deudores solidarios.

PARÁGRAFO. El máximo de créditos que puede respaldar un asociado como deudor solidario es de tres (3) créditos sin que supere lo establecido en las normas aplicables a este reglamento y se establecerá de la siguiente forma:

1. Debe tener capacidad de pago que cubra la cuota de la obligación donde es deudor solidario.
2. Podrán ser deudores solidarios los asociados a FEMCA que tengan contrato a término indefinido y/o fijo con la Patronal siempre y cuando tengan una antigüedad en la empresa superior a seis (6) meses.

Condiciones generales de los créditos con dos (2) deudores solidarios:

- ✓ Cuando la línea de crédito requiera de dos (2) deudores solidarios, uno de ellos puede ser externo.
- ✓ Los dos (2) deudores solidarios que se presenten deben contar con capacidad de endeudamiento.
- ✓ Los dos (2) deudores solidarios no deben tener calificación negativa en las Centrales de riesgo.
- ✓ El deudor solidario externo debe presentar certificación laboral que indique que su contrato es a término indefinido con una antigüedad mínima de 1 año y presentar los 4 últimos desprendibles de nómina para verificar capacidad de endeudamiento.
- ✓ EL deudor solidario externo debe presentar certificado de tradición y libertad del inmueble de su propiedad con antigüedad no superior a 30 días preferiblemente sin ninguna limitación al dominio.

ARTÍCULO 27. GARANTÍA HIPOTECARIA: Se considera garantía hipotecaria admisible aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos dados por un informe de avalúo comercial elaborado por un Perito avalado por FEMCA. Este valor debe ser suficiente para cubrir el total del monto de la obligación.

El deudor podrá tener la opción de dejar sus obligaciones respaldadas con garantía hipotecaria en cualquier situación.

La garantía hipotecaria debe cumplir las siguientes condiciones:

CONDICIONES

El inmueble constituirá garantía suficiente, siempre que la sumatoria de las obligaciones que recaigan sobre él no exceda el ochenta por ciento (80 %) de su valor comercial. Los créditos que otorgue FEMCA respaldados con esta garantía no podrán superar, en ningún caso, el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Debe tener certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del solicitante del crédito con fecha de expedición no mayor a 30 días con hipoteca en primer o segundo grado a favor de FEMCA.

Avalúo comercial del inmueble no mayor a un (1) año que cumpla con las condiciones establecidas para la constitución de Hipoteca.

Si el inmueble ya está hipotecado a favor de Femca, el avalúo tendrá una vigencia de tres años o se podrá tener en cuenta el valor del avalúo catastral certificado en impuesto predial.

El inmueble no debe tener ninguna limitación al dominio.

PARÁGRAFO 1. Grado de consanguinidad o afinidad: Se aceptarán como garantías del asociado aquellos inmuebles donde el deudor sea propietario en común y proindiviso y con un vínculo de primer grado de consanguinidad o afinidad (de acuerdo con el Código Civil) con otro propietario, el cual deberá comparecer en la celebración de la hipoteca y firmar el pagaré de dicha obligación.

PARÁGRAFO 2. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía como los avalúos requeridos, gastos notariales, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 3. Las garantías reales requieren del amparo del seguro contra Incendio y terremoto que serán contratadas directamente por el deudor durante la vigencia de la obligación, siendo FEMCA el beneficiario. En caso de no presentarla, FEMCA la tomará como póliza individual cargando su valor a la cuota del crédito durante la vigencia de la obligación.

PARÁGRAFO 4. Cláusula aceleratoria: el asociado se compromete a mantener en buen estado físico, funcional y con el uso reglamentario de acuerdo con el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del inmueble comprometido en garantía, sopena de hacer efectiva la cláusula aceleratoria registrada en el pagaré.

ARTÍCULO 28°. GARANTÍA CESION DE HIPOTECA: La cesión de un crédito consiste en que el acreedor cede el título o derecho a un tercero llamado cesionario. El cesionario recibe el título y los derechos a cobrar la deuda o crédito y a las acciones necesarias para ello.

Se recibe Cesión de Hipoteca solo para los casos en que el acreedor sea Cavipetrol y que exista saldos pendientes de pago a dicho acreedor.

Para este proceso se deberá realizar el procedimiento y los papeles que se requieren para este tema de parte del acreedor Cavipetrol y Femca.

CONDICIONES

El inmueble constituirá garantía suficiente, siempre que la sumatoria de las obligaciones que recaigan sobre él no exceda el ochenta por ciento (80 %) de su valor comercial. Los créditos que otorgue FEMCA respaldados con esta garantía no podrán superar, en ningún caso, el equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Debe tener certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del solicitante del crédito con fecha de expedición no mayor a 30 días con hipoteca en primer grado a favor de Cavipetrol.

Avalúo comercial del inmueble no mayor a un (1) año que cumpla con las condiciones establecidas para la constitución de Hipoteca.

El inmueble no debe tener ninguna limitación al dominio a excepción de hipoteca en primer grado con CAVIPETROL, para lo cual se requiere aprobación de la entidad quien realiza el proceso de cesión.

ARTÍCULO 29°. GARANTIA PRENDA VEHICULAR: El Registro de Garantías Mobiliarias está enmarcado entre otras normas nacionales por la siguiente normatividad específica o normas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

- **Ley 1676 del 20 de agosto de 2013:** Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantías Mobiliarias.
- **Decreto número 400 del 24 de febrero de 2014:** Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto número 1835 del 16 de septiembre de 2015:** Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
- **Artículo 96 del Código de Comercio:** Las Cámaras de Comercio podrán confederarse siempre que se reúnan en forma de confederación no menos del cinco por ciento de las Cámaras del país.

La prenda comercial sin tenencia abierta sobre vehículo particular puede respaldar todas las líneas de crédito de Femca.

La garantía prendaria debe cumplir las siguientes condiciones:

CONDICIONES

El vehículo constituirá suficiente garantía, siempre y cuando la sumatoria de las deudas que pesen sobre este no excedan los siguientes porcentajes sobre su valor comercial según condición y tipo:

Condición Nuevo (No ha sido matriculado):

Automóvil, Campero, Camioneta o Motocicleta: El valor sobre el cual podrá respaldar obligaciones con el Fondo será de hasta el 100% del valor de la factura de venta.

Condición Usado:

Automóvil, Campero o Camioneta: El valor sobre el cual podrá respaldar obligaciones con el Fondo será de hasta el 90% del valor de Fasecolda.

Motocicleta: El valor sobre el cual podrá respaldar obligaciones con el Fondo será de hasta el 80% del valor de Fasecolda.

En cuanto a la antigüedad admisible (esto se determinará con base en la fecha de matrícula) para que un vehículo sea garantía a favor de Femca se establece lo siguiente:

Automóvil, Campero o Camioneta: 5 años.

Motocicleta: 3 años.

Nota: La suma de la antigüedad del vehículo junto con el plazo de financiación del crédito no podrá superar diez (10) años para automóviles, camperos o camionetas y cinco (5) años para motocicletas.

El asociado deberá tomar una *póliza todo riesgo* con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la cual debe incluir las cláusulas de beneficiario oneroso a nombre de FEMCA con una vigencia de un (1) año y la renovación automática de la misma, y deberá presentar así mismo el soporte de pago de esta.

NOTA: La póliza todo riesgo que presente el asociado en caso de ser expedida por un intermediario diferente a Casse será validada por parte de nuestro aliado CASSE y una vez se tenga aprobación de esta se debe contar con el soporte de pago de la prima anual previo al desembolso del crédito.

Una vez constituida la prenda a favor de FEMCA el asociado deberá allegar fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste el registro prendario a favor del Fondo.

Debe ser inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y en el Registro de Garantías Mobiliarias –Confecámaras.

PARÁGRAFO 1. Solo puede haber desembolso cumplido con todas las condiciones anteriormente descritas.

PARÁGRAFO 2. Se acepta cambio de prenda siempre y cuando las condiciones del vehículo a ser recibido como nueva garantía cubra los saldos adeudados al momento de la sustitución (el valor comercial se obtendrá consultándola en la página de **FASECOLDA** o entidad que haga sus veces en el país) y una vez aprobada por FEMCA se deberá constituir y registrar en debida forma; y solo después de esta acción se podrá solicitar cancelación o levantamiento de la garantía prendaria anterior según procedimiento establecido por el fondo.

PARÁGRAFO 3. El otorgante de la garantía prendaria se obliga con el Fondo a mantener el vehículo en buen estado de mantenimiento y funcionamiento, al pago oportuno de impuestos y demás obligaciones que se deriven de su uso y propiedad, así como a mantener vigente la póliza todo riesgo del vehículo durante toda la vigencia de los créditos que tenga a cargo dicha garantía.

PARÁGRAFO 4. Los gastos ocasionados en el perfeccionamiento de la garantía prendaria son a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 5. El contrato de prenda vehicular sin tenencia debe venir completa y debidamente diligenciado de forma clara y presentar buena legibilidad sin enmendaduras debidamente firmado y con huella. **(Ver formato)**

Para los casos en que el asociado desee comprar cartera de obligaciones externas a FEMCA y la garantía mobiliaria que desea dejar como respaldo de la obligación en FEMCA tenga prenda vigente, se podrá de forma transitoria respaldar el desembolso con codeudor(es) asociado a FEMCA que cumpla condiciones de capacidad de pago, entre otros o con garantía Póliza de Afianzamiento y solo se podrá sustituir dicha garantía cuando el asociado haya constituido la prenda a favor de FEMCA.

En aquellos casos donde el asociado desee figurar con su cónyuge en la licencia de tránsito del vehículo objeto de garantía prendaria a favor del Fondo, deberá desde el primer momento de solicitud de crédito, expresar esta condición, de tal forma que el contrato de prenda tenga coherencia con la aprobación de crédito y la garantía cumpla proceso de integralidad y en registro prendario en Confecámaras, el pagare deberá ser firmado por los dos propietarios. El funcionario que registre la prenda, deberá grabarla con el nombre del asociado y en observaciones indicar los datos del cónyuge.

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES

No se aceptan en garantía prendaria vehículos de servicio público o especial o de construcción o de carga pesada o ligera.

No se acepta ningún vehículo que no sea sujeto de aseguramiento.

No se aceptan vehículos que tengan limitaciones al dominio.

No se acepta contratos de prenda del asociado junto con un tercero a excepción de su cónyuge.

No puede ser cambiado el sitio de registro de movilidad o de secretaria u organismos de tránsito del vehículo con prenda a favor de FEMCA, sin previa autorización del Fondo.

El Vehículo con prenda a favor de FEMCA no puede ser vendido o dado en garantía en otra operación por parte del deudor a otra entidad o persona natural pues será causal de incumplimiento y generara el aceleramiento del pago de la(s) obligación (es) a que haya lugar por parte del Fondo.

ARTÍCULO 30°. FACULTAD DE APROBACIÓN: Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo dos (2) de las tres (3) firmas de los integrantes del comité de crédito.

PARÁGRAFO 1. Los créditos solicitados por miembros de Junta Directiva, comité de crédito, comité de control social y funcionarios de FEMCA, serán analizados por el comité de crédito y aprobados o rechazados por Junta Directiva. Estas solicitudes de crédito podrán ser aprobadas o rechazadas como mínimo por tres (3) de los Directivos principales de la Junta Directiva, diferentes al solicitante, mediante correo electrónico o en sesión de Junta Directiva y se levantará un acta de tal aprobación la cual debe ser firmada por los participantes.

PARÁGRAFO 2. Cada solicitud de crédito se recibirá con el lleno total de los requisitos, lo cual será aplicable a la hora de aprobación, trámite y desembolso.

ARTÍCULO 31°. FORMAS DE PAGO:

- a. Pago por nómina.** Los pagos de las cuotas pactadas se efectuarán a través de descuento directo por nómina de forma quincenal, adicional podrá comprometer pago con primas de máximo los primeros 2 años del crédito.

Cuando por cualquier circunstancia no ingrese el descuento por nómina, el asociado se obliga a efectuar el pago de la cuota correspondiente a FEMCA, mediante abono en cuenta bancaria del Fondo.

- b. Pago por caja con abono en cuenta:** el asociado se obliga a efectuar el pago de la cuota correspondiente a FEMCA mediante abono en cuenta y posterior presentación de la consignación bancaria en la fecha pactada y a su vez FEMCA debe emitir el recibo de caja correspondiente al asociado.

Las cuotas vencidas de los créditos por caja con una antigüedad mayor de 30 días serán reportadas a descuentos por nómina hasta su normalización, en caso de reincidencia se mantendrá el descuento por nómina hasta extinguir la obligación.

PARÁGRAFO 1. El asociado tiene la posibilidad de autorizar los pagos extraordinarios de algunas líneas de crédito mediante descuento de la prima y/o bonificaciones o hacer estos mediante consignación bancaria haciendo llegar copia de la consignación por e-mail, la cual será aplicada una vez se haya confirmado el ingreso del valor en las cuentas bancarias de FEMCA.

PARÁGRAFO 2.- Exigibilidad del pago de la deuda por la pérdida del vínculo laboral del asociado: Si el asociado se retira de la empresa con la cual FEMCA, tenga convenio de descuento por nómina, el Fondo hará uso de la autorización expresa del pagaré y/o la libranza; y la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de su liquidación salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones el saldo que resulte a su cargo por las distintas acreencias con el Fondo.

PARÁGRAFO 3. En el evento del retiro de un asociado de la compañía y que su cruce con liquidación de prestaciones sociales no alcance a cubrir la totalidad de las obligaciones con el Fondo, deberá comprometerse a cancelar puntualmente mediante consignación a las cuentas de FEMCA. Si presenta un atraso de 60 días, se iniciará procesos de cobro de las garantías existentes.

PARÁGRAFO 4. Exigibilidad anticipada de la deuda: El Fondo podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda cuando el asociado se encuentre con mora superior a 90 días o cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada para el trámite del crédito.

ARTÍCULO 32°. DETERMINACIÓN DE LA TASA INTERÉS: La Junta Directiva es el estamento encargado de fijar las tasas de interés para cada línea de crédito.

ARTÍCULO 33°. INTERESES POR MORA: Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causarán intereses de mora a la tasa máxima vigente aprobada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro.

ARTÍCULO 34°. CUOTAS DE SEGUROS: Los seguros de vida o póliza de Afianzamiento cuando aplique, serán cancelados por el asociado de acuerdo con los saldos de capital, y el valor de asegurabilidad; dichos valores se descontarán en cada cuota durante la vigencia del préstamo.

ARTÍCULO 35°. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL CRÉDITO: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión del servicio del crédito hasta por el término de seis (6) meses a los asociados que incurran en las siguientes causales.

- ✓ Destinación distinta a la aprobada en la solicitud
- ✓ Solicitar créditos a FEMCA para ser utilizados por interpuesta persona.
- ✓ Haber sido entregado a proceso de cobro jurídico.

CAPÍTULO V LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 36°. MODALIDADES DE LOS CREDITOS: Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros la cartera de créditos se clasificará en CONSUMO, independientemente de su monto. Para el efecto FEMCA utilizará las siguientes modalidades de crédito dentro de esta clasificación:

Los cupos por línea están sujetos a cupo total (global) mencionado en el ARTÍCULO 22 CUPO del presente reglamento.

CRÉDITO FEMCA ORDINARIO:

ANTIGÜEDAD: A partir del ingreso del primer aporte a FEMCA
CUPO: Máximo hasta 5 veces del ahorro permanente + rendimientos al ahorro permanente + aporte social sin exceder 50 smmlv.
TASA E.A.: 15,30% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta (72) meses
FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja.
REQUISITOS: Capacidad de pago.
NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado sujeto a cupo disponible de la línea.
USO: De consumo

PARÁGRAFO: Si este crédito se respalda con garantía hipotecaria el cupo se determina de acuerdo con la capacidad de pago y bajo parámetros de topes establecidos en garantía hipotecaria.

CRÉDITO DE BIENESTAR:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de asociado
CUPO: Máximo hasta diez (10) SMMLV.
TASA E.A.: 13.00% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta 36 meses
FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja
REQUISITOS: Capacidad de pago
NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado cuando haya transcurrido un (1) año desde su desembolso o se haya cancelado el 50% del capital inicial del crédito.
USOS: El crédito está orientado a cubrir necesidades de adquisición de:

- ✓ **COMPUTADOR:** Hardware, Software, y tecnología.
- ✓ **CALAMIDAD:** De acuerdo con lo estipulado en código sustantivo del trabajo colombiano
- ✓ **RECREACIÓN Y TURISMO:** lo que aplique.
- ✓ **EDUCACIÓN:** Colegios, universidades, institutos, fundaciones, uniformes y útiles (escolares y universitarios), ruta escolar, alimentación escolar en planteles educativos.
- ✓ **SEGUROS:** todo tipo de pólizas, se excluyen seguros para empresas.
- ✓ **IMPUESTOS:** Predial, valorización, renta, vehículo.
- ✓ **MUEBLES Y ENSERES:** para hogar y oficina
- ✓ **SALUD:** Tratamientos odontológicos, médicos, hospitalizaciones, cirugías, pólizas de salud anualizada, medicina prepagada no cubiertos por el servicio médico de Ecopetrol o Cavipetrol.
- ✓ **MOVILIDAD:** compra de carro, bicicleta, moto, patineta, etc.

PARÁGRAFO 1: este crédito será otorgado siempre y cuando sea para uso del asociado o su núcleo familiar primario (cónyuge y/o hijos solteros).

PARÁGRAFO 2: Esta línea de crédito requiere la legalización mínima del 80% del monto aprobado, presentando factura o comprobante de pago, la cual debe venir a nombre del

asociado y cumplir con todos los requisitos legales de acuerdo con el código de comercio, en un tiempo no mayor a 30 días.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el asociado incumpla con la legalización del uso en el tiempo estipulado para tal fin, la tasa se incrementará a la establecida para el crédito libre de manera inmediata.

CRÉDITO MEJORA VIVIENDA:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de asociado

CUPO: Máximo hasta cuarenta (40) SMMLV

TASA E.A.: 13.00% Efectiva Anual

PLAZO 1: De 1 a 60 meses (5 años) hasta (24) SMMLV

PLAZO 2: Hasta 96 meses (8 años) montos superiores a (24) SMMLV

FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja

REQUISITOS: Capacidad de pago.

USO: El crédito está orientado a cubrir necesidades relacionadas con la adquisición y mejoras locativas de vivienda:

- Gastos notariales y de registro: Presentar cotización emitida por la notaría y posterior desembolso legalizar presentando recibo de pago gastos notariales dentro de los 15 días siguientes al giro.
- Compra de vivienda nueva o usada: Presentar promesa de compraventa firmada y autenticada, posterior desembolso se legaliza con certificado de tradición donde se evidencie la compra del inmueble dentro de los 60 días calendario siguientes al giro.
- Mejoras y/o Construcción: Contrato de obra civil firmado y autenticado por las partes, certificado de tradición del inmueble a nombre del asociado, se legaliza posterior desembolso con inspección de obra realizada por peritos adscritos a Cavipetrol o externo según la disponibilidad del servicio dentro de los 15 días calendario siguientes a la finalización de la obra según lo estipulado en el contrato.
- Compra de lote urbanizable: Presentar promesa de compraventa firmada y autenticada, posterior desembolso se legaliza con certificado de tradición donde se evidencie la compra del inmueble dentro de los 60 días calendario siguientes al giro.
- Cancelación de obligaciones hipotecarias por vivienda: presentar certificación de la obligación hipotecaria en cabeza del asociado detallando la línea de crédito, posterior a desembolso presentar paz y salvo de la obligación cancelada.

NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado cuando se haya cancelado el 50% del capital inicial del crédito o transcurrido un (1) año desde su desembolso.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el asociado incumpla con la legalización del uso en el tiempo estipulado para tal fin, la tasa se incrementará a la establecida para el crédito libre de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2: Si este crédito se respalda con garantía hipotecaria el cupo se determina de acuerdo con la capacidad de pago y bajo parámetros de topes establecidos en garantía hipotecaria.

CRÉDITO FEMCA YA:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de asociado
CUPO: Máximo hasta ocho (8) SMMLV
TASA E.A.: 18.00% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta 36 meses
FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja
REQUISITOS: Capacidad de pago.
USO: Consumo rotativo.
NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado, mediante formato establecido para tal fin, cuando el asociado tenga un cupo disponible igual o mayor a medio SMMLV y sin que se realice nuevo estudio de capacidad de pago.

CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de antigüedad
CUPO: Máximo treinta (30) SMMLV.
TASA E.A 19.00% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta 60 meses
FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja
REQUISITOS: Capacidad de pago
USO: Consumo.
NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado cuando se haya cancelado el 50% del capital inicial del crédito o transcurrido un (1) año desde su desembolso.

PARÁGRAFO: Si este crédito se respalda con garantía hipotecaria el cupo se determina de acuerdo con la capacidad de pago y bajo parámetros de topes establecidos en garantía hipotecaria.

CRÉDITO FEMCA PRIMA:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de asociado
CUPO: Máximo hasta 1.5 del valor de prima legal del asociado
TASA E.A.: 20.00% Efectiva Anual
PLAZO: Pago a 1 Cuota (del semestre en curso: semestre I enero a junio semestre II julio a diciembre)
FORMA DE PAGO: Por nómina
REQUISITOS: Capacidad de pago, en caso de tener compromisos por este medio con la entidad patronal o con Femca se debe presentar estado de cuenta de la patronal para determinar el monto disponible para uso.
USO: Consumo.
NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado, siempre y cuando no superé el cupo del salario básico mensual del asociado.
Parágrafo: está línea no está sujeta a cupo global para asignación del crédito y tampoco se tendrá en cuenta para determinar cupo global de otras líneas.

CRÉDITO DE VINCULACIÓN:

ANTIGÜEDAD: A partir del ingreso del primer aporte a FEMCA y máximo hasta 3 meses de asociado.

CUPO: Máximo hasta dos (2) SMMLV.
TASA E.A.: 16.72% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta 12 meses
FORMA DE PAGO: Por nómina
REQUISITOS: Capacidad de pago.
USO: Consumo.
NOVACIÓN: No se permite novación.

Parágrafo: está línea no está sujeta a cupo global para asignación del crédito y tampoco se tendrá en cuenta para determinar cupo global de otras líneas.

CRÉDITO COMPRA DE CARTERA:

ANTIGÜEDAD: 3 meses de asociado.
CUPO: Máximo treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
TASA E.A.: 16% Efectiva Anual
PLAZO: Desde 1 hasta 60 meses
FORMA DE PAGO: Por nómina y/o por caja
REQUISITOS: Capacidad de pago y certificación(es) de la obligación(es) a cancelar.
USO: Consumo, compra de cartera para entidades vigiladas incluyendo Femca, siempre y cuando el monto a cancelar en entidades externas no sea inferior al 80% del valor total del crédito.

NOVACIÓN: Este crédito podrá ser novado transcurrido un (1) año desde su desembolso.

PARÁGRAFO 1: Si este crédito se respalda con garantía hipotecaria el cupo se determina de acuerdo con la capacidad de pago y bajo parámetros de topes establecidos en garantía hipotecaria.

PARAGRAFO 2: Esta línea de crédito requiere la legalización del monto aprobado, presentando comprobante de pago o paz y salvo emitido por la entidad en un tiempo no mayor a 8 días. En caso de que el asociado incumpla con la legalización del uso en el tiempo estipulado para tal fin, la tasa se incrementará a la establecida para el crédito libre inversión de manera inmediata.

LINEA UNIFICACION DEUDA

OBJETO: unificación de compromiso por perdida de vinculo de asociación con Femca
CUPO: compromiso actual al momento del retiro sin desembolso de dinero.
PLAZO: Hasta 2.5 millones 12 meses
Hasta 5 millones 24 meses
Hasta 10 millones 48 meses
Superiores a 10 millones hasta 60 meses
TASA E.A.: 20.00% Efectiva Anual
Monto minino para pago de cuota mes (\$100.000)
FORMA DE PAGO: Caja (consignación, cuenta, quincenal o mensual)
Acuerdo de pago con Clausula aclaratoria. (entregado por la compañía.)
GARANTÍAS: Se mantienen las garantías que traen las obligaciones a unificar.

(Afianzamiento, firma de documento respaldo de garantía y reporte a centrales de riesgo, firma de pagare, carta de instrucciones y libranza)

ARTÍCULO 37°. MONTOS, TASAS Y CUPOS DE LOS CRÉDITOS:

LÍNEA	MONTO	Tasa Efectiva Anual	Tasa Efectiva Mensual	PLAZO MAXIMO	ANTIGÜEDAD
ORDINARIO	HASTA 5 VECES (AHO PER + RENDIMIENTOS AHO PERM + APOORTE SOCIAL) SIN EXCEDER 50 SMMLV	15.30%	1.193459%	72 MESES	A partir del ingreso del primer aporte.
BIENESTAR	HASTA 10 SMMLV	13.00%	0.821056%	36 MESES	3 MESES
FEMCA YA (Rotativo)	HASTA 8 SMMLV	18.00%	1.388843%	36 MESES	3 MESES
FEMCA PRIMA	HASTA 1.5 DE LA PRIMA LEGAL DEL ASOCIADO	20.00%	1.530947%	1 CUOTA (SEMESTRE EN CURSO)	3 MESES
LIBRE INVERSIÓN	HASTA 30 SMMLV	19.00%	1,460169%	HASTA 60 MESES	3 MESES
CREDITO DE VINCULACIÓN	HASTA 2 SMMLV	16,72%	1.296733%	12 MESES	A partir del ingreso del primer aporte a FEMCA y máximo hasta 3 meses de asociado.
COMPRA CARTERA	HASTA 30 SMMLV	16.00%	1.244514%	HASTA 60 MESES	3 MESES
MEJORA VIVIENDA	HASTA 40 SMMLV	13.00%	0.821056%	HASTA 96 MESES	3 MESES

ARTÍCULO 38°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que pueda ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

ARTICULO 39°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otra norma anterior sobre el mismo asunto.

Para constancia se aprueba y se firma en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


Ramiro Andres Muleth Restrepo
Presidente Junta Directiva

Cristian Morales
Cristian Camilo Morales Tao
Secretario Junta Directiva


Yudy Andrea Bautista Güiza
Gerente

El anterior documento corresponde al aprobado, Por decisión de la Junta Directiva, contenida en el Acta No. JDF-134-2025 de 23 de abril de 2026